NOTARIA DECIMA - SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA OMG & ASOCIADOS REPRESENTACIONES S.A.

CUANTIA: S/.5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen los señores: MARCELA ACCINI ANDRETTA, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva, por sus propios derechos; OSCAR YCAZA BUCHER, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, RAFAEL CHIRIBOGA ACCINI, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el Registro de

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Celebran este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima **OMG & ASOCIADOS REPRESENTACIONES S.A.** los señores: **MARCELA ACCINI ANDRETTA, OSCAR YCAZA BUCHER y RAFAEL CHIRIBOGA ACCINI,** quienes comparecen por sus propios derechos. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada y casados, respectivamente, y están domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía Anónima **OMG & ASOCIADOS REPRESENTACIONES S.A.** que se constituye mediante este instrumento se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus Estatutos, que constan a continuación. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA OMG & ASOCIADOS REPRESENTACIONES S.A..- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO**

NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
Ab. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina OMG & ASOCIADOS REPRESENTACIONES S.A..- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias, en el país o en el extranjero. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía es de carácter mercantil y se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas, servicios de selección de personal, asesoría contable, financiera, de sistemas e informática, capacitación, legal, elaboración de proyectos, investigaciones de mercado. Podrá ejercer la actividad inmobiliaria; además podrá ser agente, mandataria o representante de personas naturales o jurídicas. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar las demás actividades, actos y contratos permitidos por la ley que tengan relación con su objeto social. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de cien años, pero este plazo

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

podrá ser prorrogado o disminuído e inclusive disuelta o liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas legales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía asciende a la cantidad de **CINCO MILLONES DE SUCRES**, representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado

NOTARIA
DECIMA - SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta dias siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el articulo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañias vigente. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la

NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
DR. CAÑARTE A.
NOTARIO

última publicación, se procederá a la anulación del titulo, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Es el órgano supremo de la Compañia y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Todas las establecidas en la Compañia y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañia. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS**

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraodinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los administradores y comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin

perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

General asi convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS:** No obstante lo

NOTARIA
DECIMA - SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: presidir la Junta General, supervigilar la marcha de los negocios de la Compañía, supervigilar la actuación del Vice-Presidente y Gerente General; suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y las Actas de las Juntas Generales; ejercer la representación legal de la compañía de manera conjunta con el Vice-Presidente y Gerente General; y, sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

DEL VICE-PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Vice-Presidente y el Gerente General serán designados por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, y deberán actuar conjuntamente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente y Gerente General, o por el Vice-Presidente y el Gerente General, o por el Vice-Presidente y Presidente, siempre de manera conjunta dos de ellos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.-** Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los comisarios. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el

NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Presidente y Gerente General que estuviere representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social de la Compañía **OMG & ASOCIADOS REPRESENTACIONES S.A.** se encuentra suscrito en su cien por ciento y pagado en el veinticinco por ciento de la siguiente forma: **UNO.-** La señora **MARCELA ACCINI ANDRETTA,** ha suscrito **mil seiscientas setenta** acciones ordinarias y nominativas de **un mil sucres cada una,** y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en numerario, es decir la suma de **cuatrocientos diecisiete mil quinientos sucres; DOS.-** El señor **OSCAR YCAZA BUCHER** ha suscrito **mil seiscientas sesenta y cinco** acciones ordinarias y nominativas de **un mil sucres cada una,** y ha pagado el veinticinco por ciento de las mismas en numerario, es decir la suma de **cuatrocientos dieciséis mil doscientos cincuenta sucres. TRES.-** El señor **RAFAEL CHIRIBOGA ACCINI,** ha suscrito **mil seiscientas sesenta y cinco** acciones ordinarias y nominativas de **un mil sucres** cada una, y ha pagado el veinticinco por

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ciento de las mismas en numerario, es decir la suma de **cuatrocientos dieciséis mil doscientos cincuenta sucres,** valores que han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pacifico S.A..- El saldo del capital se pagará en el plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura. **DECLARACION FINAL.-** Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco del Pacifico S.A..- Deje constancia de que los otorgantes autorizamos al Abogado Guido Eguez Mora y/o Doctor Jaime Nogales Izurieta para que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta escritura, entendiéndose ésta, nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. Esta minuta está firmada por el Abogado GUIDO EGUEZ MORA, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número cuatro mil seiscientos veintiuno.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO

000.9

DEPOSITO A PLAZO No. 01-79686
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

OMG Y ASOCIADOS REPRESENTACIONES S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	**45.00**	**05/ENE/1996**
Valor del Capital	**Valor de Intereses**	**Valor Total**
1,250,000.00	**46,875.00**	**1,293,125.00**

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 06 de Diciembre de 1995

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ab. Nelson Gustavo Cañarte
...ctario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA
DECIMA - SEPTIMA
ABOGADO
NELSON G. CAÑARTE A.
NOTARIO

CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

MARCELA ACCINI ANDRETTA 1670

C.C. 090518626-8 C.V. 002-050

OSCAR YCAZA BUCHER 1665

C.C. 0902879287 C.V. 650-008

RAFAEL CHIRIBOGA ACCINI 1685

C.C. 0906977368 C.V. 157-237

EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO TOME NOTA QUE LA SEÑORA INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, (E) MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SEIS- DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO CERO SEIS - DOS CERO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y - SEIS, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, - FEBRERO CATORCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS:.- EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0000620, dictada el 08 de Febrero de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de - Guayaquil, (E), queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de OMG & ASOCIADOS REPRESENTACIONES S.A., de fojas 15.398 a 15.415, número 4.763 del Registro Mercantil y

anotada bajo el número 8.157 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo veinte de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo veinte de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de OMG & ASOCIADOS REPRESENTACIONES S.A..- Guayaquil, Marzo veinte de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
$1. 69.950,2